

**ASAMBLEA CONSTITUYENTE
COMISION CIUDADANIA, NACIONALIDAD Y
NACIONALIDADES**

**INFORME POR MINORIA
"POR UNA SOLA NACION"**

"La Asamblea Constituyente: es la gran oportunidad para establecer las bases de una nueva Bolivia, más fraterna y pacífica, sin imposiciones de las mayorías sobre las minorías y sin predominio de intereses regionales, sectoriales, o de grupo."

INFORME DE MINORIA

A: Abog. Néstor Torres Mita
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
CIUDADANIA, NACIONALIDAD Y NACIONALIDADES

DE: Sergio Medinaceli Soza
Fátima Rodríguez de Chacón
Susana Campos Elio
CONSTITUYENTES DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

REF: INFORME DE MINORIA

FECHA: Sucre, 21 de junio de 2007.

En cumplimiento al mandato otorgado por el pueblo boliviano el pasado 2 de julio de 2006, e instalada la Asamblea Constituyente el 6 de agosto del citado año, y luego del amplio debate realizado al interior de la Comisión de Ciudadanía, Nacionalidad y Nacionalidades; habiendo escuchado a todos los bolivianos y bolivianas en los diferentes encuentros territoriales efectuados en gran parte del territorio nacional; en virtud a lo dispuesto por el Art. 26 parágrafo IV inciso c) del Reglamento General de la Asamblea Constituyente, nos permitimos, por su intermedio, presentar para conocimiento y consideración ante la Plenaria de la Asamblea Constituyente, el informe de minoría referido al trabajo final de la Comisión de Ciudadanía, Nacionalidad y Nacionalidades de la Asamblea Constituyente de Bolivia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA NACIONALIDAD

Artículo 1.- Son bolivianos y bolivianas:

I.-DE ORIGEN

- a) Los nacidos en territorio boliviano con excepción de los hijos de extranjeros que representan a su país.
- b) Los nacidos en el extranjero de padre boliviano o madre boliviana, por el solo hecho de domiciliarse en el territorio nacional y registrarse ante autoridad competente o de inscribirse en los consulados.

II.-POR NATURALIZACIÓN:

Los extranjeros con más de 2 años de residencia ininterrumpida en el país, que manifiesten expresamente su voluntad. El tiempo de permanencia se reducirá a 1 año, tratándose de extranjeros que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Que tengan cónyuge o hijas e hijos bolivianos.
- b) Que preste el servicio militar a la patria a la edad requerida, por Ley.
- c) Que por su servicio a la patria, la obtenga del Congreso Nacional.

Artículo 2.- Los extranjeros/as casados con bolivianos/as adquieren la nacionalidad boliviana de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución; y no la pierden aún en casos de viudez o divorcio.

Artículo 3.- Los bolivianos/as casados con extranjeros/as, no pierden su nacionalidad de origen. La nacionalidad boliviana, no se pierde por adquirir nacionalidad extranjera.

DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 4.- Los extranjeros que adquieran la nacionalidad boliviana no serán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen; siempre y cuando exista el principio de reciprocidad por tratados internacionales.

Artículo 5.- Los extranjeros residentes en el territorio nacional gozan de los derechos, deberes y garantías; salvo las restricciones establecidas en esta constitución y las leyes.

Artículo 6. Los bolivianos/as que tengan doble nacionalidad no podrán postularse a los cargos públicos electos; salvo renuncia previa a su otra nacionalidad.

CIUDADANIA

DE LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 7.- Los ciudadanos bolivianos/as, adquieren la mayoría de edad a los 18 años, cualesquiera sea sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

Artículo 8.- Los bolivianos/as desde su nacimiento, son ciudadanos/as y gozan de garantías; así mismo, de derechos y deberes de forma progresiva establecidas en esta Constitución.

Artículo 9. Los derechos políticos de los bolivianos/as:

Consisten en:

- a) La participación, la libre opinión y reunión de los niños/as y adolescentes boliviano/as de forma progresiva, en todos los ámbitos en beneficio de la familia, sociedad y el Estado.
- b) Concurrir en el ejercicio de la democracia mediante el voto universal y secreto, en la formación y el ejercicio de los poderes públicos, como elector o elegible, a los 18 años de acuerdo a lo que dispone la Constitución.
- c) El derecho de ejercer funciones públicas, en condiciones de igualdad e idoneidad.
- d) Presentar proyectos de Ley ante el Congreso Nacional.

- e) Ser consultados e intervenir en todas las formas de participación política directa e indirecta; fiscalizar los actos de los órganos del poder público, mediante los mecanismos dispuestos por esta Constitución.
- f) Concurrir mediante sufragio, a la revocatoria de mandato electivo nacional, departamental, provincial y municipal, conforme a lo previsto en esta Constitución.
- g) Participar y agruparse en partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

Art. 10.- Los Ciudadanos bolivianos/as domiciliados en el exterior podrán elegir Presidente y Vicepresidente de la Republica, de acuerdo a registro y empadronamiento realizado por la Corte nacional electoral. La ley regulará el ejercicio de este derecho

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos políticos se suspende:

- a) Por tomar armas o prestar servicio en ejército enemigo en tiempos de guerra.
- b) Por defraudación de caudales públicos o quiebra fraudulenta declarada, previa sentencia ejecutoriada y condenatoria a pena corporal.
- c) Por aceptar funciones de gobierno extranjero, sin permiso del órgano legislativo, excepto los cargos y misiones de los organismos internacionales, religiosos, universitarios y culturales en general.

Este informe por minoría mantiene que la Nacionalidad en el país es una sola: La Nacionalidad Boliviana; sin embargo, todo hombre y toda mujer tienen derecho y obligaciones de ser bolivianos /as, en el marco de la diversidad cultural del País.

Artículo.- La diversidad cultural de la Nación boliviana, emerge de quienes descienden de los pueblos que precedieron a la colonia; los que nacieron en su territorio; los que teniendo orígenes en otros estados migraron a Bolivia; los descendientes de los múltiples procesos de mestizaje y las generaciones futuras.

Artículo.- El Estado Boliviano reconoce la personalidad jurídica de los pueblos Indígenas Originarios y comunidades Campesinas, previo trámite regulado por Ley.

Artículo.- El Estado Boliviano garantiza a todo hombre y a toda mujer, el ejercicio del derecho de ser boliviano y boliviana. Todo boliviano y boliviana podrá auto identificarse cultural y étnicamente.

DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y AFRODESCENDIENTES.

Artículo.- El Estado desarrolla políticas y acciones afirmativas especiales respecto a los pueblos indígenas originarios en peligro de extinción, aislamiento voluntario, y no contactados. Estos pueblos en aislamiento gozan del derecho a mantenerse en esa condición si así lo deciden.

Artículo.- Se reconoce a los pueblos afro descendientes los derechos y disposiciones anteriores en todo cuanto sea aplicable según se determine en esa constitución

Es cuanto informamos para los fines consiguientes.

Atentamente,

Sergio Medinaceli Soza

Fátima Rodríguez de Chacón

Susana Campos Elio

www.constituyentesoberana.org